

**LEY ORGÁNICA 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

Introduce una serie de modificaciones de la LOPJ con el fin de acompañar la implantación de la nueva oficina judicial, encaminadas a la agilización de la administración de justicia.

Se modifica el art. 82 de la LOPJ para la tramitación de los recursos de apelación frente a las resoluciones dictadas por los jueces de Primera Instancia en procesos seguidos por los trámites del Juicio Verbal por razón de la cuantía, que serán resueltos por un solo magistrado.

Se crea la figura de los Jueces de Adscripción Territorial designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para las plazas que se encuentren vacantes, como refuerzo de los órganos judiciales o en aquellos cuyo titular se prevea que estará ausente más de tres meses, o excepcionalmente, más de un mes, con el fin de evitar la interinidad.

El art. 347.bis.1 de la LOPJ dice que se crearán las plazas de Jueces de Adscripción Territorial que determine la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

Se introduce un cambio en el sistema de provisión de plazas en las audiencias provinciales. Desaparece la regulación que preveía que la antigüedad en los órganos mixtos se computara por mitad, a los solos efectos de acceder a ocupar plaza en las Audiencias Provinciales.

Asimismo se adoptan diversas medidas para mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral para los miembros de la carrera judicial, como la supresión del traslado forzoso caso de ascenso a la categoría de magistrado, reforma de las vacaciones (que tendrá el mismo tratamiento y duración que la del resto de miembros de la función pública) y regulación de la excedencia voluntaria.

Se lleva a cabo un cambio en el tratamiento de la Justicia Universal, incluyendo nuevos delitos como el tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o la mutilación genital femenina, siempre que sus presuntos responsables se encuentren en España o existan víctimas de nacionalidad española, o exista algún vínculo o conexión con España, y siempre que en otro país competente o tribunal internacional no haya iniciado un procedimiento.

Se establece la obligación de constituir un depósito previo a la interposición de algunos recursos con el fin de disuadir a quién recurra sin fundamento. El depósito será devuelto al recurrente caso de estimación total o parcial del recurso, en otro caso el recurrente perderá el depósito que será destinado a sufragar los gastos correspondientes a la Justicia Gratuita y modernización de la administración de justicia.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin embargo es un defecto subsanable.